

PROGRAMA DE POSGRADO DE DERECHO REGLAMENTO DE LA CARACTERIZACIÓN GENERAL

Art. 1 - El Programa de Postgrado en Derecho (PPGD), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Paso Fundo, tiene como objetivo formar y capacitar a profesionales a nivel de Maestría.

Art. 2 - La duración regular del Curso será de 24 meses.

Párrafo único. La permanencia podrá ser prorrogada en el curso por hasta 12 meses.

II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 3 - El Programa de Posgrado en Derecho será administrado por:

- I. Colegio;
- II. Consejo de Postgrado (CPG);
- III. Coordinación;
- IV. Comisión de Becas;
- V. Secretaría

III DEL COLEGIADO

Art. 4 - El Colegio está compuesto por los profesores del cuadro permanente del Programa y Por un representante de la empresa.

Art. 5 - El Colegio será convocado por el coordinador, por el CPG o por solicitud de, en el Mínimo, 1/3 (un tercio) de sus miembros.

Párrafo único. El Colegio se reunirá ordinariamente una vez cada semestre y Extraordinariamente en cualquier momento.

Art. 6 - Son atribuciones del Colegio del Programa:

- I.** elegir al coordinador del programa;
- II.** Elegir a los representantes docentes que integrarán el Consejo de Postgrado, a Comisión de Selección, la Comisión de Becas y la Comisión Electoral;
- III.** Acreditar, describir y modificar la categoría de los profesores del Programa;
- IV.** Definir las líneas de investigación y / o áreas de concentración que constituirán la estructura del curso.
- V.** aprobar la propuesta presupuestaria del programa y someterla a las instancias superiores;
- VI.** Aprobar y someter a la apreciación y aprobación de las instancias superiores a la estructura Curricular del curso;
- VII.** Normalizar los procedimientos de interés del programa;
- VIII.** Modificar el reglamento interno del programa;
- IX.** Definir la planificación estratégica del programa.

IV DEL CONSEJO DE POST-GRADUACIÓN (CPG)

Art. 7 - El Consejo de Postgrado estará constituido por el coordinador del Programa - que lo presidirá, por un docente representante de cada línea de investigación y por un docente el representante y sus respectivos suplentes.

§ 1º - La elección de los representantes docentes y sus suplentes será hecha por elección directa, entre los profesores del cuadro permanente del programa.

§ 2º - La elección del representante discente y su suplente será hecha por los alumnos de cada uno del programa.

§ 3º - El mandato de los representantes docentes será de 3 (tres) años, pudiendo Haber La renovación por otra gestión consecutiva.

§ 4º - El mandato del representante discente será de un año, permitida una prórroga.

Art. 8 - Son atribuciones del CPG:

I. asesorar al coordinador en lo que sea necesario;

II. El vice-coordinador;

III. Garantizar el funcionamiento general del Curso;

IV. Normalizar las actividades relativas al Programa;

V. evaluar la vinculación de los proyectos de investigación de los docentes a las líneas de investigación del programa.

VI. Fijar el programa de las actividades didácticas del Curso;

VII. Fijar el número de plazas para cada nueva clase de alumnos ingresantes;

VIII. Indicar a los profesores que ministrarán disciplinas y / o orientarán las disertaciones de los Estudiantes;

IX. Establecer el número máximo y mínimo de plazas para cada disciplina;

X. indicar el número de orientadores por orientador, de acuerdo con las directrices de la CAPES Para el área, homologar las orientaciones y deliberar sobre las solicitudes de co-orientación y de Sustitución de orientador;

XI. Decidir sobre la forma en que se darán las matrículas, los exámenes de aptitud en lengua Extranjera, los exámenes de calificación y los demás actos necesarios para el pleno funcionamiento Del curso;

XII. Asignar créditos a las actividades programadas de los alumnos, a solicitud del Orientador y justificación acompañada de documentos comprobatorios;

XIII. Decidir sobre la aceptación de disciplinas realizadas en otros programas de post-Graduación, Asignándoles, cuando corresponda, los créditos correspondientes;

XIV. Decidir sobre las solicitudes de bloqueo, cancelación, reingreso, prórroga y El cierre de alumnos;

XV. Mantener intercambios con entidades nacionales y extranjeras con el fin de ampliar las Perspectivas del curso;

XVI. Proponer al Colegio creación, modificación o extinción de disciplinas y / o otras Actividades previstas por la estructura curricular;

XVII. Proponer al Colegio creación, modificación o extinción de líneas de investigación y / o Áreas de concentración;

XVIII. Aprobar la solicitud de matrícula en la condición de alumno especial y / o oyente;

XIX. Decidir sobre solicitudes de académicos para la realización de investigación en otra Institución de enseñanza y / o investigación;

XX. Sobre las solicitudes de revalidación de títulos obtenidos en el extranjero, en la forma Legislación vigente, y de conformidad con las directrices establecidas por la Vice-Rectoría De Investigación y Posgrado;

XXI. Invitar a profesores visitantes a participar en actividades en el Curso;

XXII. Aprobar los puestos examinadores propuestos por el orientador, homologar los resultados De las evaluaciones realizadas y proceder al encaminamiento de las versiones finales de los trabajos a Las instancias superiores;

XXIII. Elaborar los criterios a ser considerados para fines de acreditación y Recreditación de docentes del programa, de conformidad con las directrices de la VRPPG Y de la CAPES, y someterlos al Colegio para fines de apreciación y encaminamientos;

XXIV. A los miembros de las Comisiones de Becas, de Selección y Electoral;

XXV. Participar en la elaboración del informe anual dirigido a CAPES;

XXVI. Velar por la observancia de las normas relativas al posgrado;

XXVII. Decidir, en primera instancia, los casos disciplinarios que involucra a docentes y Del programa;

XXVIII. resolver, dentro de las obligaciones legales, omisiones *ad referéndum* de Las instancias superiores;

V DE LA COORDINACIÓN

Art. 9 - La Coordinación será ejercida por un profesor del cuadro permanente del Programa Elegido por el Consejo Colegio, para un mandato de 3 (tres) años, con posibilidad de una renovación Consecutiva.

Art. 10 - Son atribuciones del coordinador:

I. coordinar y supervisar el funcionamiento del programa;

II. Convocar y presidir las reuniones del CPG, del Colegio del Programa, de la Comisión de Selección y de la Comisión de Becas;

III. Firmar los documentos de su alzada y, cuando sea el caso, remitirlos a sus destinos;

IV. Representar el Programa, cuando sea necesario;

V. Responder en primera instancia a los asuntos del programa;

VI. Coordinar la elaboración de los informes para la Capes;

VII. Seguimiento del desempeño de los alumnos;

VIII. Sustituir al orientador en la presidencia de los puestos examinadores en los casos en que éste impedido de realizarla;

XIX. Someter al colegiado propuesta de presupuesto anual, ejecutarlo y fiscalizar la ejecución Aplicación de los recursos financieros destinados al programa;

X. someter al CPG la propuesta del presupuesto anual del programa;

XI. Promover y acompañar la búsqueda de recursos financieros junto a instituciones de Fomento de la enseñanza y la investigación;

XII. Cumplir y hacer cumplir los dispositivos de este reglamento, del reglamento interno del Programa bajo su coordinación y de las demás regulaciones correspondientes a su alzada.

Art. 11 - Son atribuciones del vice-coordinador: auxiliar y representar al coordinador en los Temas del Programa y sustituirlo en sus impedimentos temporales.

VI DE LA COMISIÓN DE BOLSAS

Art. 12 - La Comisión de Becas está constituida por el coordinador del Programa, por Representantes docentes de cada línea de investigación y por un representante de los estudiantes.

§1º - La representación docente deberá formar parte del cuadro permanente de los profesores del mismo Programa.

§ 2º - La representación discente será elegida por sus pares, debiendo estar por lo menos, Un año integrado a las actividades del Programa, como alumno regular, y no estar compitiendo Bolsa.

§ 3º - El mandato de la representación docente y discente tendrá la duración de un año.

Art. 13 - Son atribuciones de la Comisión de Becas:

- I. definir, de acuerdo con las exigencias de las agencias de fomento, los criterios para la Concesión de becas y decidir sobre el destino de las mismas;
- II. Mantener un sistema de seguimiento del desempeño académico de los becarios y de las Actividades vinculadas a la concesión de las becas, pudiendo decidir sobre la continuidad o Cancelación de las mismas.

Page 4

VII DE LA SECRETARIA

Art. 14 - La Secretaría del Programa de Post-Graduación en Derecho tendrá las siguientes Asignaciones:

- I. Superintender los servicios administrativos de la secretaría del Curso;
- II. Mantener actualizados los asentamientos relativos al personal docente, discente y administrativo;
- III. Distribuir y archivar documentos relativos a las actividades didácticas y administrativas;
- IV. Procesar e informar al coordinador sobre todos los requerimientos de alumnos del Curso;
- V. proporcionar informaciones y formularios de inscripción a los candidatos a ingreso en el Curso;
- VI. Preparar las cuentas y los informes solicitados por el coordinador;
- VII. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, circulares, edictos y otros Documentos que puedan interesar al curso;
- VIII. Asesorar y guardar la documentación referente a las reuniones del CPG, del Colegio del Programa de la Comisión de Selección, de la Comisión Electoral y de la Comisión de Becas;
- IX. Mantener al día el inventario de los equipos y materiales del Curso o en él llenados;
- X. expedir a los profesores, a los alumnos y, en su caso, a otros destinatarios, en tiempo Convocatorias para reuniones y avisos de rutina;
- XI. Secretariar las sesiones de defensa de disertaciones;
- XII. Hacer el encaminamiento de las disertaciones defendidas;
- XIII. Desempeñar las demás atribuciones solicitadas por la coordinación del Curso;
- XIV. Mantener actualizado el sitio del Programa;
- XV. Llenar los informes de Capes.

VIII DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 15 - La estructura curricular del Curso de Maestría en Derecho estará constituida por Disciplinas, seminarios especiales y orientación.

Art. 16 - A cada actividad académica se le asignará un número de unidades de crédito, Para completar el Curso, será necesaria la incorporación de treinta 33 (treinta y Tres) créditos, así distribuidos:

- I. disciplinas y seminarios: 29 (veintinueve) créditos;
- II. Orientación: 04 (cuatro) créditos.

§ Único - Cada unidad de crédito equivale a 15 horas de actividades.

Art. 17 - Cada alumno, en común acuerdo con su respectivo orientador, organizará un Plan de estudios basado en las normas y exigencias establecidas por el CPG.

Párrafo único - El plan de estudios del alumno podrá incluir disciplinas y actividades ofrecido por otros programas de *estudios de post-grado*, siempre que el número de Los créditos no superen el 30% del total exigido en las asignaturas en el Programa.

Art. 18 - El CPG podrá aceptar los créditos realizados en disciplinas de otros programas de *graduado sensu*, reconocido por la CAPES en Brasil o agencia equivalente En el extranjero, en las que el alumno haya sido aprobado en la forma de la legislación vigente;

§ 1 - Los créditos que se habla en el *encabezamiento* de este artículo no será superior a un tercio de los Créditos en Disciplinas, del total indicado en este reglamento.

§ 2º - El CPG podrá convalidar un número superior al establecido en el párrafo anterior, desde que Debidamente justificado.

Art. 19 - El alumno deberá, antes de la programación de su fecha de defensa, comprobar En el extranjero.

§ 1º - Serán aceptadas, para fines de comprobación de competencia, las siguientes lenguas:

I. Alemán;

II. Francés;

III. Inglés;

IV. Italiano.

V. español.

§ 2º - Los documentos comprobatorios de competencia deberán ser homologados por el CPG;

I. a criterio del CPG podrán aceptarse otras lenguas para la comprobación de proficiencia.

§ 3º - Se admitir automáticamente cualquier aprobación obtenida en exámenes específicos De proficiencia en lengua extranjera realizados por el Curso de Letras de la UPF.

Page 5

Art. 20 - Hasta el final del tercer semestre del Curso el alumno deberá someterse al Examen de Cualificación de la disertación.

§ 1º - El Examen de Calificación se realizará ante una Banca designada por el Banco Coordinador, compuesto por el orientador, que la presidirá, y 1 (un) docente del Programa, por Que se indica, oído el CPG.

§ 2º - El alumno deberá presentar a la Banca Examinadora:

I. Mínimo del 50% (cincuenta por ciento) del total previsto de la disertación;

II. Memorial descriptivo del resto del trabajo, destacando el levantamiento de las fuentes y el Planificación estructural y cronológica de la redacción de la disertación.

§ 3º - Al final del Examen de Calificación, el alumno será aprobado o reprobado.

§ 4º - En caso de reprobación, el alumno podrá presentar nuevo material para el Examen de En un plazo de tres (3) meses.

Art. 21 - El desarrollo de las actividades de la Etapa de Docencia I y II en la Graduación es Obligatoria a todos los post-graduandos becarios de agencias financiadoras que así lo Exigen, a ser facultativa a los que así lo deseen.

§ 1º - Se entiende por Etapa de Docencia en la Graduación el conjunto de actividades didácticas Y regencia de clase desarrolladas por los alumnos del Programa de Postgrado en Derecho Junto al curso de graduación en Derecho de la Universidad de Passo Fundo.

§ 2º - La Etapa Docencia II deberá ser desarrollada en, como mínimo, 8 horas / clase.

Art. 22 - Mediante o no proceso selectivo, a criterio del CPG, el programa podrá aceptar La Transferencia de alumnos procedentes de otros programas de la institución o de otras Las instituciones.

§ 1º - Podrá pleitear la transferencia, conforme dispuesto en el caput, el alumno debidamente Seleccionado en programa reconocido por CAPES.

§ 2º - El alumno cuya transferencia sea aceptada deberá cumplir todos los requisitos establecidos Por el CPG y tendrá derecho al aprovechamiento de actividades de conformidad con lo previsto En el reglamento interno del programa de destino.

11

IX DE LAS ACTIVIDADES CURRICULAR Y LA EVALUACIÓN

Art. 23 - La frecuencia a las actividades del Curso es obligatoria, siendo que el número de faltas No podrá Sobrepasar el 25% del total de horas.

Art. 24 - La evaluación en cada actividad de postgrado será expresada por los siguientes Conceptos.

I. "A" - Excelente

II. "B" - Bueno

III. "C" - Regular

IV. "D" - Insuficiente por aprovechamiento

V. "E" - Insuficiente por frecuencia

VI. "I" - Incompleto

Párrafo único - El concepto "I" se atribuye en el caso de que el alumno no cumpla, en el plazo Los requisitos de una actividad programada. En este caso, deberá completar las En el plazo máximo establecido por el CPG, so pena de que se le asigne el Concepto D.

Page 6 6.

Art. 25 - El alumno tendrá derecho a un bloqueo de matrícula en una o varias disciplinas del mismo. Curso, siempre que no haya cursado más del 25% (veinticinco por ciento) de la carga Horaria prevista para la disciplina.

Art. 26 - El alumno tendrá derecho a encerrado del Curso por el plazo máximo de 1 (uno) Semestre lectivo.

Art. 27 - El alumno será desconectado del Curso si ocurre una de las siguientes situaciones:

I. Se obtiene el concepto "D" en cualquier actividad repetida;

II. Si excede el plazo de conclusión establecido en el art. 2º y § único;

III. Si es reprobado dos veces en el Examen de Calificación de la disertación;

IV. No se efectúe la matriculación en el plazo establecido;

V. Si se ha obtenido un concepto "C" en más del 50% de las asignaturas realizadas para integrar el curso;

VI. Por faltas disciplinarias previstas en el Reglamento General o consideradas graves por el CPG;

VII. Si no se aprueba en la argumentación final de la disertación;

VIII. Si se constata plagio en la disertación;

§ 1 - El estudiante se incluye en el punto *II* puede ser reinstalado en el curso para un máximo de 1 (Un) período lectivo, sobre la base de un dictamen circunstanciado del orientador, a criterio del CPG.

§ 2 - El estudiante incluido en la fracción *IV* puede reincorporarse al curso, a discreción de GPC.

X DEL CUERPO DOCENTE

Art. 28 - Se considerarán 3 (tres) categorías de docentes en el Programa de Postgrado En Derecho: permanentes, visitantes y colaboradores, observados los criterios definidos por La Capes.

I. Docentes permanentes, que constituyen el núcleo principal de docentes del Programa;

II. Docentes visitantes;

III. Docentes colaboradores;

Art. 29 - Integra la categoría de docentes permanentes los docentes así encuadrados, Declarados y reportados anualmente por el programa, y que atiendan a todos los siguientes pre-Requisitos:

I - desarrollen actividades de enseñanza en el postgrado y / o graduación;

II - participen en proyectos de investigación del programa;

III - orienten alumnos de maestría o doctorado del programa, siendo debidamente Acreditados como orientador por el programa de postgrado y por la instancia para esse Que se considera competente por la institución;

IV - tengan vínculo funcional-administrativo con la institución o, en carácter excepcional, Se encuadren en una de las siguientes condiciones especiales:

A) cuando reciban una beca de fijación de docentes o investigadores de agencias federales a Los estatutos de fomento;

B) cuando, en calidad de profesor o investigador jubilado, hayan firmado con la autoridad Institución término de compromiso de participación como docente del programa;

C) cuando hayan sido cedidos, por acuerdo formal, para actuar como docente del programa;

D) cuando, a criterio del programa, el docente permanente no cumpla lo establecido por el Inciso I del caput de este artículo debido a la no-programación de disciplina bajo su Responsabilidad o su expulsión para la realización de prácticas postdoctorales, prácticas Senior o actividad relevante en Educación, Ciencia y Tecnología, siempre que sean atendidos Todos los demás requisitos fijados por este artículo para tales encuadramientos.

Art. 30 - Integra la categoría de docentes visitantes a los docentes o investigadores con El vínculo funcional-administrativo con otras instituciones, brasileñas o no, que Sean Liberados, mediante acuerdo formal, de las actividades correspondientes a dicho vínculo para Colaborar, por un período continuo de tiempo y en régimen de dedicación integral, em Proyecto de investigación y / o actividades de enseñanza en el programa, permitiendo que actúen como Orientadores y en actividades de extensión.

Párrafo Único: Se encuadran como visitantes los docentes que atiendan a lo establecido En el caput de este artículo y tengan su actuación en el programa viable por contrato de trabajo Por tiempo determinado con la institución o por beca concedida, a tal fin, por La Institución o agencia de fomento.

Art. 31 - Integra la categoría de docentes colaboradores los demás miembros del cuerpo Docente del programa que no cumplen todos los requisitos para ser encuadrados como Docentes permanentes o como visitantes, pero participen de forma sistemática Desarrollo de proyectos de investigación o actividades de enseñanza o extensión y / o de Orientación de los estudiantes, independientemente del hecho de poseer o no vínculo con La De la institución.

Art. 32 - La acreditación, la recreditación y la descripción del profesor en el marco Permanente del Programa estará condicionado a la aprobación por el Colegio, que establecerá Los criterios en resolución específica, de acuerdo con los criterios establecidos por Capes.

Art. 33 - El ingreso del profesor en las categorías de visitante y colaborador, junto al mismo El programa estará condicionado a la aprobación del Colegio.

Art. 34 - Los miembros del cuerpo docente tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** ejercer actividades de enseñanza en el postgrado y / o en la graduación;
- II.** Participar en proyectos de investigación del Programa;
- II.** Orientar alumnos;
- III.** Y en el caso de que se produzca un cambio en las condiciones de trabajo.
- IV.** Enviar, a solicitud de la Coordinación del Programa, cualquier informe sobre Producción científica y demás actividades técnico-científicas, con fines de subsidios para el desarrollo Informe de Capes.

XI DEL CUERPO DISCENTE

Art. 35 - Se considerarán 3 (tres) categorías de alumnos del Programa de Postgrado En Derecho, en la UPF: regulares, especiales y oyentes.

§ 1º - Se consideran alumnos regulares aquellos portadores de diploma de curso a nivel Superior aprobado por el proceso de selección o ingresante por transferencia y matriculado En curso en curso;

§ 2º - Se consideran alumnos especiales aquellos portadores de diploma de curso a nivel Superior no inscrito como alumno regular, pero matriculado en disciplina (s) aislada (s) a las Actividades del Programa para fines de actualización de conocimiento o para posterior en ell aprovechamiento de créditos, en el caso de ingreso como estudiante regular;

§ 3º - Se consideran alumnos oyentes los titulados de diploma de curso a nivel Superior no inscrito como alumno regular o especial, pero matriculado en disciplina (s) o actividades del Programa para fines de actualización de conocimiento. El alumno El oyente tendrá derecho sólo a la asistencia a las clases, no participando en el proceso de evaluación Y no aprovechando los créditos cursados;

Art. 36 - Los periodos de inscripción, fechas, criterios y formas de selección serán divulgados em Publicado por la Comisión de Selección, a partir de los parámetros definidos por el CPG.

XII DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 38 - La Comisión Electoral será elegida por el Colegio y nombrada por el CPG.

Art. 39 - Las atribuciones de la Comisión Electoral serán de conducir y supervisar el proceso De elección del coordinador del Curso.

XIII DE LA ORIENTACIÓN

Art. 40 - Cada alumno será orientado, en sus actividades, por un profesor del Curso, con la institución Aprobación del CPG.

§ 1º - El orientador elegido por el alumno deberá manifestar su concordancia en documento adecuado.

§ 2º - El orientador podrá invitar a un profesor, con título de doctor, para actuar como Coordinador, previa aprobación del CPG.

§ 3º - El número de orientados por orientador será establecido por el CPG del Programa, Siguiendo las directrices de Capes para el Área de Derecho.

§ 4º - Se permite la sustitución del orientador mediante solicitud formal del alumno o del estudiante El propio orientador, aprobada por el CPG.

Page 8

XIV DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

Art. 41 - Para tener derecho a la defensa de la disertación, el alumno deberá:

- I.** completar el número de créditos exigidos por el Curso;
- II.** Ser aprobado en examen de dominio en una lengua extranjera;
- III.** Se aprueba en el Examen de Calificación de Disertación.

Art. 42 - La argüción de la disertación será hecha por una Banca Examinadora compuesta por Tres doctores, uno de los cuales será el orientador de la disertación del candidato, siendo los otros, Incluyendo un suplente, elegidos entre los docentes del Programa y uno de otra institución.

§ 1º - El orientador de la disertación será el presidente de la Banca Examinadora.

§ 2º - En el caso de que los miembros de la Banca Examinadora no consideren el texto de la disertación en condiciones de ser aprobada deben previamente, comunicarse en forma al coordinador del curso.

§ 3º - En ese caso el CPG estipulará un nuevo plazo para la reformulación y reapresión, No superior a seis meses, y no cabría ninguna otra prórroga.

§ 4º - Se considera reprobado al candidato que no vuelva a presentar la disertación en el plazo De acuerdo.

§5º - A criterio de la Banca Examinadora de la disertación, la aprobación del candidato podrá venir Acompañada del calificativo "con Distinción".

§ 6º - La Banca Examinadora de la disertación deberá llenar y firmar el acta de defensa Disertación.

§ 7º - La disertación sólo podrá ser presentada mediante la concordancia expresa del Orientador.

§ 8º - Después de la aprobación de la disertación por la Banca Examinadora, si es el caso, el alumno Procederá a las Cambios definidos por los miembros de la Banca, con la supervisión del orientador, en el plazo Máximo de 45 (cuarenta y cinco) días.

§ 9º - El alumno enviará la versión final de la disertación, impresa y digital, al CPG, el cual Envió a la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado (VRPPG) con el fin de Homologación;

§10º - Sólo después de la homologación final por el Consejo Universitario (CONSUN) el alumno Recibirá el diploma de Maestro.

XV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art . 43 - El previstos en este Reglamento será resuelta por el *ad referendum* CPG Colegio.

Art. 44 - Las modificaciones de este Reglamento serán decididas y aprobadas por el Colegio.

Art. 45 - Normas complementarias al presente Reglamento serán emitidas por el CPG.

Art. 46 - El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación, derogadas las Disposiciones en contrario.

Paso de fondo, 24 de abril de 2013.

Colegio del Programa de Postgrado en Derecho.